

**RECOMENDACIÓN
1990/011**

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos Autoridades Responsables	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 2, 3, 4, 5, 6
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 2, 3, 4
Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, Estudio fisiológico para ingreso al CEFERESO.	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3
Padecimiento o Enfermedad de persona física	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2, 3
Nombre de Autoridades presuntas responsables	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 3, 4, 5, 6



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 011/1990

**ASUNTO: Recomendación sobre
caso del C. [REDACTED]**

**México, D.F., 29 de agosto de
1990.**

**C. DR. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los Artículos 2º, 3º, Fracción III, 5º Fracción VI y 8º Fracción III del Decreto Presidencial que la creó, así como 13, Fracción V, 22 y 25 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de junio y 12º de agosto, respectivamente, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del C. [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS:

El día 29 de marzo de 1990, fue detenido el C. [REDACTED], en

El C. Agente del Ministerio Público Federal, ejerció acción penal en contra de

Según consta en el parte informativo No. 78/90, que mediante oficio No. 1666 de fecha 29 de marzo de 1990, fue turnado al C. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos relacionados

Ala consignación se anexaron certificados médicos del C. Perito Médico Oficial, Dr. [REDACTED] haciendo constar en el certificado correspondiente al C. [REDACTED]

El 6 de abril de 1990 es recibida la averiguación previa 288/90 por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal. De acuerdo con las constancias, estas personas fueron detenidas desde el día [REDACTED] por tanto, transcurrieron desde el día de su detención hasta el de su consignación 11 días.

En esa misma fecha, el consignado es notificado por el personal del Juzgado Cuarto de Distrito de la acusación que le imputa el agente del Ministerio Público Federal, manifestando el C. [REDACTED] en ese acto, que [REDACTED]

Asimismo, en esa diligencia preparatoria manifestó que [REDACTED]

En la misma diligencia, el Defensor de Oficio, solicitó se diera fe de [REDACTED]

II. EVIDENCIAS:

A finales del mes de junio pasado, el C. [REDACTED]

Días después el C. [REDACTED], comenzó a tener una serie de [REDACTED]

Por esta razón, fue necesario [REDACTED]

El C. [REDACTED] ha manifestado que [REDACTED]

Debe quedar muy claro que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no realiza ningún pronunciamiento respecto a la responsabilidad del C. [REDACTED] sobre los delitos que se le imputan. Ello corresponde al Juez de su causa. La intervención de esta Comisión Nacional se circunscribe a la violación de Derechos Humanos que sufrió esa persona al ser víctima de torturas.

Esta Comisión Nacional enfáticamente declara que [REDACTED] cuenta con las garantías individuales que la Constitución le otorga y sólo podrá ser juzgado por un juez. Las corporaciones policiacas y los Ministerios Públicos no pueden violar la Constitución ni la Ley al pretender ejercitar las facultades que las mismas les otorgan.

Esta Comisión Nacional envió en dos ocasiones, abogados de la misma, quienes entrevistaron al C. [REDACTED], a los funcionarios y empleados del Penal de "La Mesa", a los médicos y enfermeras que atienden a esta persona, a diversos internos de ese Penal, a diversos directivos de agrupaciones Pro-Derechos Humanos y consultó toda la documentación policiaca y judicial correspondiente, de la cual los aspectos relevantes se han citado en este documento.

Con base en todo lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted las siguientes:

III. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Suspender del empleo a los Policías Judiciales Federales de nombre [REDACTED], Placa No. [REDACTED] y [REDACTED], Placa No. [REDACTED], en tanto se finalice el procedimiento de destitución correspondiente, de acuerdo con las normas aplicables.

SEGUNDA.- Iniciar el procedimiento para el cese de los Policías Judiciales Federales, [REDACTED] y [REDACTED].

TERCERA.- Remitir copias a esta Comisión Nacional en las cuales se haga constar dicha suspensión y cese, a fin de que sea integrado el expediente respectivo. En aquellos casos en que no le sean enviados a la Comisión los documentos en donde se acrediten las sanciones referidas, se considerará la no aceptación de las recomendaciones vertidas en el presente documento.

CUARTA.- Iniciar la averiguación previa y consignar a las personas aludidas.

QUINTA.- Dar aviso a todas las corporaciones policiacas del país con objeto de evitar su eventual reincorporación a alguna de ellas, turnando copia de la nota del aviso a esta Comisión Nacional.

SEXTA.- Terminado el proceso penal respectivo, enviar a esta Comisión Nacional, copia de la resolución judicial.

SEPTIMA.- Que comparezcan a declarar en torno a estos hechos, los comandantes [REDACTED] y [REDACTED], y se investigue la responsabilidad en que eventualmente hubieren podido incurrir respecto de la situación de hechos descrita en el presente documento.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

OTRAS GESTIONES SOBRE EL CASO DE "LA MESA".

México, D.F., 30 de agosto de 1990.

SR. LIC. JOSE LUIS PEREZ CANCHOLA, MIEMBRO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Apartado Postal No. 1531.

Tijuana, B.C.

C.P. 22000

Estimado señor Licenciado:

Por este conducto me es grato informar a usted las diversas actividades que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado respecto a diversas situaciones que se han presentado relacionadas con el Reclusorio "La Mesa" de esta Ciudad de Tijuana:

1. A partir de la llamada telefónica que internos del Reclusorio de "La Mesa" hicieron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, personal de esta Comisión se trasladó a la Ciudad de Tijuana, y durante los días 19, 20 y 21 de julio del año en curso, sostuvieron conversaciones con todos y cada uno de los reclusos a fin de conocer las particularidades de sus problemas. El informe

preparado sobre esta visita sirvió de base para las acciones que inmediatamente emprendió la Comisión en cuanto a preliberaciones y agilización de procesos.

2. Ha participado en el grupo interinstitucional que se integra con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Indigenista, en el análisis de los expedientes de quienes presuntamente tienen derecho a la preliberación de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas. De dicho penal se examinaron 181 expedientes y hasta este momento han logrado la preliberación 70 personas en virtud de los datos que se han desprendido de sus propios expedientes.

3. La expedición de la Recomendación No. 10/90, dirigida a los honorables tres Jueces de Distrito con sede en la Ciudad de Tijuana, para que agilicen los 766 procesos que están bajo su jurisdicción.

Al respecto, el Poder Judicial Federal ha apoyado plenamente a esta Comisión Nacional. Personalmente platiqué sobre esta situación con el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Ministro Inspector y uno de los mencionados Jueces de Distrito. Todos ellos, muy amablemente, me manifestaron su intención de acelerar los mencionados procesos. Debe destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación envió apoyos humanos a los Jueces de Distrito con tal propósito y que, sensible de la situación de Tijuana por el exceso de causas que existen, con toda oportunidad ya había decretado la creación de un Cuarto Juzgado de Distrito en esa Ciudad.

4. Se expidió la Recomendación No. 8/90, dirigida al señor Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Lic. Ernesto Ruffo Appel, con una serie de sugerencias para mejorar las condiciones de ese penal. El señor Gobernador ha contestado que está dentro de su programa de gobierno el superar las actuales condiciones de esa cárcel y de todas las de ese Estado. Recibí a tres funcionarios de ese gobierno para intercambiar opiniones sobre dicha recomendación. Me percaté del compromiso que tienen en el sentido de cumplir con ellas.

5. Oficialmente se solicitó al Lic. Ricardo García Sainz, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dicho Instituto se encargara de la atención médica del C. [REDACTED]. Me comuniqué personalmente con el [REDACTED], quien de inmediato aceptó colaborar con nosotros y 10 minutos después de mi llamada telefónica había dado sus instrucciones en tal sentido. El traslado del señor [REDACTED] se demoró debido al retardo en la autorización del traspaso por parte del correspondiente Ministerio Público.

6. Personalmente solicité al Instituto Nacional de la Nutrición, que un especialista de ese Instituto diera un diagnóstico y un tratamiento al señor [REDACTED]. Dicho Instituto comisionó con tal objeto al Dr. [REDACTED].

7. Se ha expedido la Recomendación No. 11/90, dirigida al C. Dr. Enrique Alvarez del Castillo, Procurador General de la República, en el sentido de que se castigue a quienes torturaron al señor [REDACTED]: con suspensión, cese y consignación a los policías judiciales federales [REDACTED], placa No. [REDACTED] y [REDACTED], placa No. [REDACTED].

Quiero manifestarle que de acuerdo con las facultades que tiene esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su carácter de "Ombudsman", hemos realizado todas las actividades que nos correspondían, lo cual hemos hecho con mucho gusto.

Considero que al grupo de procesados que han venido solicitando la intervención de esta Comisión Nacional debe quedarle claro que no podemos opinar sobre los problemas jurisdiccionales de fondo, lo que corresponde exclusivamente al Poder Judicial Federal y que no se les puede, por ningún motivo, dar una falsa expectativa en el sentido de que sus sentencias puedan pronunciarse en unos cuantos días, ya que ello también corresponde al propio Poder Judicial Federal, el cual para hacerlo necesitará desahogar todas las pruebas ofrecidas al respecto. Empero, quiero reiterar la magnífica voluntad expresada por los honorables Jueces de Distrito en el sentido de expedir dichas sentencias a la brevedad posible de acuerdo con lo que disponen nuestras leyes.